



ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ
DESPACHO MUNICIPAL

RESOLUCION No 122

(16 FEB 2015)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ENTRA A RESOLVER UN PROCESO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO POR IMPOSICION DE COMPARENDO AMBIENTAL**

EL ALCALDE MUNICIPAL

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales en especial las conferidas por Ley 1259 de 2008, reglamentada con el Decreto 3695 de 2009, Acuerdo 018 de 2009, Decreto 003 de 2011, y con base en los siguientes

HECHOS

Mediante oficio 1211 de Julio veintidós (22) de dos mil catorce (2014), la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá. S.A – E.S.P, emite informe mediante el cual comunica sobre la imposición del comparendo ambiental económico al Conjunto Residencial **RODAMONTE** por reincidencia en el incumplimiento de las normas Ambientales, y por la evidencia de heces fecales de mascotas y ganado vacuno, infringiendo la causal No 01 de la Ley 1259 de 2008 y Decreto Municipal 003 de 2011. (Ver Folio 2 y 3)

Fotocopia del comparendo ambiental numero 0148 de julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) impuesto al Conjunto Residencial Rodamonte ubicada en la Calle 3 No 11 – 44 de Cajicá. (Ver folio 1)

Informe donde se registran los datos de quien rinde la queja, y del posible infractor, igualmente se hace un breve relato de los hechos, de la siguiente forma: “ El día de recolección de residuos inservibles, 17 de Julio de 2014, el vehículo de recolección de la EPC inicia a realizarla actividad en el conjunto residencial en donde se evidencia presencia de heces fecales de mascotas y animales (vacas) infringiendo en el causal No 01 de la Ley 1259 de 2008 y Decreto Municipal 003 de 2011. “ (Ver folio 4).

Por lo anterior mediante auto de cargos de Julio treinta (30) de dos mil catorce (2014) se avoca el conocimiento de las diligencias, y se ordena evacuar pruebas, auto que fue notificado de forma personal a la señora **EDITH JOHANA VARGAS P.** quien manifestó ser la Representante Legal del Conjunto Rodamonte.

Vencido el término para presentar los respectivos descargos y ejercer su derecho a la defensa y contradicción se guarda silencio por parte del Conjunto Residencial **RODAMONTE**.

Se allega copia del oficio 2063 de Octubre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014) emitido por la EPC y relatando los hechos que dieron origen al comparendo ambiental económico impuesto al conjunto residencial **RODAMONTE**.

Se allega igualmente copia del oficio 2584 de Diciembre veintiséis (26) de dos mil catorce (2014) mediante el cual remite el comparendo pedagógico No 018 de Julio 18 de 2013, impuesto al Conjunto Residencial Rodamonte y tramite adelantado por la Empresa de Servicios Públicos de Cajicá, esto constancia de capacitación surtida el día siete (7) de abril de dos mil trece (2013) en el mencionado Conjunto.

Progreso con Responsabilidad Social



16 FEB 2015

CONSIDERANDOS

Que de conformidad con el artículo 315 de la Constitución Política de Colombia, los alcaldes en su calidad de primera Autoridad de Policía, son quienes deben cumplir y hacer cumplir en el respectivo ámbito territorial las normas constitucionales y legales.

Que el Decreto 3695 de 2009 Reglamento Ley 1259 de 2008, que ordena la regulación del comparendo ambiental, igualmente establece la codificación de las infracciones sobre aseo, limpieza y recolección de escombros.

Que revisado el Comparendo No 0148 de Julio dieciocho (18) de dos mil catorce (2014) fue impuesto por la autoridad competente para ello, atendiendo lo contemplado en el Art. 2 del Decreto 003 de 2011, parágrafo primero.

Que el Decreto 003 de 2011, Por medio del cual se reglamenta la aplicación del Comparendo Ambiental en el Municipio, en su Art. 4 establece los tipos de Infracciones, y, en su Art. 5 las Sanciones a imponer.

Que el comparendo 0148 impuesto al Conjunto Residencial **RODAMONTE**, contempla la Infracción 01, la cual y de acuerdo a lo establecido en el Art 4 del Decreto 003 de 2011, corresponde a: "Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio."

El Artículo Noveno del Decreto 003 de 2001, en su numeral 2, establece el procedimiento para la Imposición del Comparendo Ambiental, allí tenemos que es necesario para la imposición del mismo haber realizado Inspección al sitio, haber tipificado la infracción de acuerdo a los Códigos mencionados en el Art 4 (Decreto 003/11), y haber identificado al presunto infractor.

De la misma forma en el numeral 3 del mismo Artículo se establece que una vez identificado el código de la Infracción, y para el traslado del comparendo, se debe acompañar el mismo con un informe breve y detallado de los argumentos que lo llevaron a imponer, el cual servirá como elemento probatorio dentro del proceso sancionatorio.

Que revisadas las pruebas procesales que componen las diligencias, tenemos copia del comparendo ambiental No 0148 dentro del cual se establece como código de infracción la 01, correspondiente a: " Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio." Comparendo que fue impuesto por el Patrullero competente.

Revisado el Informe emitido por la EPC concreta la infracción en manifestar que se evidencia la presencia de heces fecales de mascotas y animales (vacas), considerando que se infringe con la causal No 01, que el mencionado informe se complementa con el oficio 2063 de Octubre veintiocho (28) de dos mil catorce (2014), visible a folios 12 y s.s. de las diligencias, donde claramente se informa que el día diecisiete (17) de Julio de dos mil catorce (2014) a partir de las cinco de la tarde (5:00 PM) la empresa prestó servicio de recolección, que siendo aproximadamente las seis y cuarenta (6:40) en el proceso de recolección y alimentar la tova de los residuos presentados por el Conjunto residencial RODAMONTE y al momento de pensar las bolsas las mismas explotaron esparciendo las heces, mas adelante aclara que para la zona donde se encuentra ubicado el Conjunto, el horario de recolección es el siguiente: Lunes a partir de las seis de la mañana, residuos orgánicos, los Jueves a partir de las cinco de la tarde, residuos ordinarios (inservibles).

Progreso con Responsabilidad Social



6 FEB 2015

Por lo anterior y estando demostrado dentro de las diligencias la infracción contenida en el comparendo ambiental No 0148, así mismo se encuentra plenamente demostrado el cumplimiento de la sanción contenida en el Art. 5 No 2.1, por lo tanto es viable la aplicación de la contenida en el numeral 2.2. del mismo artículo, lo anterior en concordancia con el Art 7 de la Ley 1259 de 2008.

Que de acuerdo a la Infracción cometida, esto es Código 01 corresponde a: "Presentar para la recolección, los residuos sólidos en horarios no autorizados por la empresa prestadora del servicio." Por lo tanto la sanción a imponer corresponde la contenida en el Art. 6 del Decreto 003 de 2001, esto entre 8 SMMLV y 20 SMMLV.

En merito de lo anteriormente expuesto, El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus funciones en el nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE

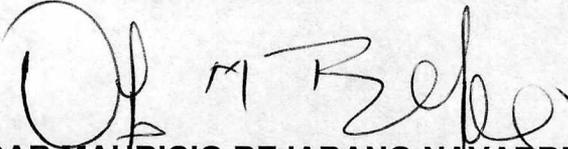
ARTÍCULO PRIMERO: Declarar contraventor de las normas ambientales al **CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE** ubicado en la Calle 3 No 11 – 44.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer al **CONJUNTO RESIDENCIAL RODAMONTE** multa de ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes teniendo en cuenta la gravedad de la falta, correspondiente a la suma de **CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE (\$4.928.000.00)**.

PARAGRAFO: En caso de reincidencia se procederá al cierre temporal del establecimiento, o su cancelación de registro atendiendo lo contemplado en el Art. 5 numeral 2.3 del Decreto 003 de 2011

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante el Alcalde Municipal, el cual debe interponerse dentro de la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta, o a la notificación por aviso. (Art 76 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


OSCAR MAURICIO BEJARANO NAVARRETE
ALCALDE MUNICIPAL

Digito: Pilar Cuervo, Profesional Universitario (E)

Reviso y Aprobó: Dr. Armando Navarrete, Director Jurídico.

Reviso y Aprobó: Dr. Javier Moscoso, Secretario de Gobierno.

Reviso y Aprobó: Sr. Carlos Pinto, Asesor Externo.

Progreso con Responsabilidad Social

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 17 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente a (la): Res 122 de Feb 16/15

de fecha: A. Regencia Municipal

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° 2.969.135 T.P. N°

SECRETARIA DE GOBIERNO [Signature]

ALCALDIA MUNICIPAL DE CAJICA
SECRETARIA DE GOBIERNO
Dirección Jurídica

En Cajicá a: 26 FEB 2015 de:

Notifiqué personalmente: Res 122 de Feb 16/15

de fecha: A. Edith Johana Vargas Peña

Notificado: [Signature]

Documento: c.c. N° 28027 T.P. N° 163999

SECRETARIA DE GOBIERNO [Signature]